

*COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS*  
*LEY 23.548*  
*Plenario de Representantes*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 NOV 2015

**VISTO:**

La necesidad de Reglamentar el sistema de viáticos y gastos de movilidad para el personal de la Comisión Federal de Impuestos; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo resuelto en la 443ª Reunión Plenaria de la Comisión Federal de Impuestos, se dispuso promover la reglamentación de Viáticos y Gastos de Movilidad para el personal que presta tareas en el organismo;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el reglamento de viáticos y gastos de movilidad;

**Por ello,**

**EL PLENARIO DE REPRESENTANTES DE LA  
COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Las Comisiones de Servicio que se dispongan para los dependientes de la Comisión Federal de Impuestos, cualquiera sea su naturaleza o relación con el organismo, generarán el derecho a percibir asignaciones que se liquidarán bajo la denominación

///...



229/2015

**COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS**  
**LEY 23.548**  
**Plenario de Representantes**

///2.-

de "VIÁTICO" y "GASTOS DE MOVILIDAD", de acuerdo a los siguientes conceptos:

**I) VIÁTICO:** Es la asignación diaria fija que se acuerda, con exclusión de los pasajes, órdenes de carga y demás, para atender los gastos de alojamientos, manutención y conexos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio distante más de 50km. del lugar de trabajo, entendiéndose como tal el lugar en que preste efectivamente en forma permanente el servicio.

**II) GASTOS DE MOVILIDAD:** Es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar en cumplimiento de Comisiones de Servicios, como así mismo todos los gastos justificados de naturaleza extraordinaria y que hagan al cometido del servicio que originó la Comisión, excepto los que se encuentren comprendidos en el punto anterior.-

**ARTÍCULO 2º:** Las Comisiones de Servicios serán dispuestas por la Dirección Ejecutiva por intermedio del Área Administrativa, efectuando una solicitud de anticipo de gastos, de acuerdo a la estimación que se realice. Contaduría afectará los fondos necesarios, y por Tesorería se realizará el trámite de práctica para su pago. Las Comisiones de Servicio con reconocimiento de Viáticos para la Dirección Ejecutiva serán dispuestas por la Presidencia.

Realizada la Comisión de Servicios, y dentro de los 4 días hábiles siguientes, el Área Administrativa recibirá la rendición correspondiente debidamente firmada por parte de quien la realizó, debiendo compensar el anticipo de gastos efectuado con los viáticos y

///...



229/2015

# COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

## Plenario de Representantes

///3.-

gastos de movilidad que correspondan.

No habrá anticipo de viáticos y/o gastos para el dependiente que no haya presentado la rendición de cuentas del anticipo anterior, estando facultada la Contaduría a descontar de los haberes del personal los importes de anticipo no rendido.

**ARTÍCULO 3º:** En las comisiones de servicio que duren más de un día, se computará el primero completo cuando la salida del agente se produzca antes de las doce horas y como medio día si se realiza después de dicha hora.

En los viajes de regreso cuando la hora de llegada sea anterior a las doce no corresponderá viáticos; si ocurre entre las doce y las veinte, medio día; y completo si se produce después de las veinte horas. Cuando el regreso se produzca en el mismo día de la partida, se computará medio día de viático salvo que la partida se efectúe antes de las doce y el regreso después de las veinte, en cuyo caso computará día completo.

La provisión gratuita de alojamiento o comida, o cuando se disponga el pago general de estos conceptos, dará derecho al 20% del viático.

Si la comisión se realiza dentro del horario de trabajo, no corresponde viático, pudiéndose reconocer el gasto de comida.-

**ARTÍCULO 4º:** Los gastos de movilidad se autorizarán vía terrestre cuando la comisión de servicios se realice en un destino que no supere los 400 kilómetros de distancia. El resto se podrá autorizar vía aérea, disponiéndose la gestión de pasajes por intermedio del Área Administrativa. Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, no se reconocerán penalidades por cambios de pasajes.

En el caso de realizarse la Comisión de Servicios en vehículos no oficiales, los mismos deberán estar cubiertos como mínimo con seguros por responsabilidad civil contra terceros, siendo la

///...



229/2015

# COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

## Plenario de Representantes

///4.-

única obligación de la Comisión Federal de Impuestos el pago de los gastos que sean consecuencia directa e inmediata de la comisión oficial, con prescindencia del recorrido realizado y del tiempo que insuma la comisión.

**ARTÍCULO 5º:** La Presidencia dictará una resolución estableciendo la escala de viáticos; a cuyo efecto, deberá tomar como referentes los valores establecidos en las jurisdicciones que son parte del organismo”.

**ARTICULO 6º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 229/2015**



Dr. JUAN CARLOS CHIRINO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Comisión Federal de Impuestos



Cr. FEDERICO MUÑOZ FEMENIA  
VICEPRESIDENTE  
Comisión Federal de Impuestos

